
**Comisión de Representantes Gubernamentales
sobre Cuestiones Financieras**

**Segunda cuestión sometida
al examen de la Comisión****Solicitud para poder votar en virtud del párrafo 4
del artículo 13 de la Constitución de la
Organización Internacional del Trabajo,
presentada por el Gobierno de Sierra Leona**

1. La siguiente solicitud, recibida el 3 de junio de 2019, ha sido presentada por el Gobierno de Sierra Leona para que se le permita votar en la reunión de la Conferencia. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, esta solicitud se remite con carácter urgente a la Comisión de Cuestiones Financieras.

Al contestar, tenga a bien indicar:
núm. de ref: **MLSS/IL0/314/07 VOL. 1**



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social
New England,
Freetown
3 de junio de 2019

Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Route des Morillons, 4
1211 Ginebra 22
Suiza

Estimado Director General:

RE: SOLICITUD PARA RECUPERAR EL DERECHO DE VOTO

Tengo el honor de informarle nuevamente de que el Gobierno de Sierra Leona desea regularizar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda a la Organización Internacional del Trabajo y recuperar su derecho de voto para participar activamente en la Organización.

El **7 de febrero de 2019**, el Gobierno de Sierra Leona abonó a la OIT la suma de **42 084 dólares de los Estados Unidos** y, el **29 de mayo de 2019**, realizó un pago adicional de **131 976 dólares de los Estados Unidos**, ascendiendo así a un total de **174 060 dólares de los Estados Unidos**, equivalente a **174 267 francos suizos**.

A lo largo de los años, el Gobierno de Sierra Leona no ha podido abonar su contribución anual debido a los nueve (9) años de Guerra Civil (1991-2000) y al flagelo del Ébola (2014-2015), entre otras razones.

Por consiguiente, le ruego amablemente que vuelva a presentar a los órganos competentes de la Organización Internacional del Trabajo la siguiente propuesta para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda Sierra Leona.

-
1. *En 2019 Sierra Leona abonó íntegramente su contribución prorrateada correspondiente a dicho año, esto es, 3 803 francos suizos, así como 170 464 francos suizos correspondientes a una parte de sus contribuciones atrasadas, como muestra de su compromiso.*
 2. *Sierra Leona saldará el pago de las contribuciones atrasadas que ha acumulado desde 1992 hasta finales de 2018 y que ascienden a un total de 265 992 francos suizos mediante el pago de 19 anualidades de 13 300 francos suizos y una última anualidad de 13 292 francos suizos.*
 3. *Sierra Leona también saldará las contribuciones de los años subsiguientes en el transcurso del año en que sean pagaderas.*

Si bien nos comprometemos a saldar nuestras contribuciones atrasadas sobre la base de nuestro plan de pago, solicitamos amablemente al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo una exención para los periodos de la Guerra Civil (1991-2000) y del flagelo del Ébola (2014-2015).

Le agradecería que transmitiera a la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 108.^a reunión, la solicitud de mi Gobierno para que se le permita votar y ejercer otros derechos en la Organización, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la OIT.

Muy atentamente,

(Firmado) **Adekunle Joliff Milton King**
Ministro

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Cc: Excmo. Sr. Ministro, Ministerio de Finanzas
Excmo. Sr. Viceministro, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Comisionado de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretario General, Congreso del Trabajo de Sierra Leona
Secretario Ejecutivo, Federación de Empleadores de Sierra Leona
Representante de la OIT, Oficina de la OIT en Sierra Leona

Calendario para el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda Sierra Leona a la Organización Internacional del Trabajo

Período abarcado: 1992-2018 y la contribución prorrateada de 2019

Suma total adeudada: 265 992 francos suizos

Plan de pago de las contribuciones atrasadas (20 años)

Núm.	Año de pago	Anualidad (en francos suizos)
1	2020	13 300
2	2021	13 300
3	2022	13 300
4	2023	13 300
5	2024	13 300
6	2025	13 300
7	2026	13 300
8	2027	13 300
9	2028	13 300
10	2029	13 300
11	2030	13 300
12	2031	13 300
13	2032	13 300
14	2033	13 300
15	2034	13 300
16	2035	13 300
17	2036	13 300
18	2037	13 300
19	2038	13 300
20	2039	13 292
Total		265 992

Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

2. Estas disposiciones figuran en el anexo I del presente documento.

Relaciones financieras entre Sierra Leona y la Organización

3. Sierra Leona se convirtió en Miembro de la OIT el 13 de junio de 1961. Con miras al examen de las relaciones financieras entre Sierra Leona y la Organización durante estos últimos

diez años, se informa a la Comisión de que Sierra Leona ha realizado los siguientes pagos a la OIT en relación con sus contribuciones prorrateadas:

Fecha del pago	Monto (en francos suizos)	Detalles del pago
28 de septiembre de 2009	1 711	Parte de la contribución de 1985
3 de noviembre de 2009	2 139	Parte de la contribución de 1985
7 de julio de 2010	2 353	Parte de la contribución de 1985
20 de julio de 2010	1 068	Saldo de la contribución correspondiente a 1985 y parte de la contribución de 1986
10 de enero de 2011	1 279	Parte de la contribución de 1986
13 de mayo de 2011	1 002	Parte de la contribución de 1986
27 de febrero de 2012	2 070	Parte de la contribución de 1986
20 de diciembre de 2013	1 798	Parte de la contribución de 1986
7 de febrero de 2019	41 486	Saldo de la contribución correspondiente a 1986, contribución neta de 1987 y parte de la contribución de 1988
29 de mayo de 2019	132 781	Saldo de la contribución correspondiente a 1988, contribución neta de 1989, contribución neta de 1990, contribución neta de 1991 y parte de la contribución de 1992

4. Cabe recordar que la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó, en su 83.^a reunión (1996), un acuerdo propuesto por el Gobierno de Sierra Leona para regularizar el pago de sus contribuciones atrasadas correspondientes al período 1983-1995, que ascendían a 350 450 francos suizos, y su contribución correspondiente a 1996, que ascendía a 33 611 francos suizos.
5. En virtud de dicho acuerdo, Sierra Leona tenía que pagar la totalidad de su contribución correspondiente a 1996 en ese mismo año y liquidar sus contribuciones atrasadas en 19 anualidades de un monto de 17 523 francos suizos cada una, más un pago final de 17 513 francos suizos, a partir de 1997. Sierra Leona sólo pudo saldar parcialmente la suma adeudada en 1996 y abonó 16 642 francos suizos. En consecuencia, Sierra Leona perdió el derecho de voto en 1997.
6. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero, los pagos de 41 486 francos suizos y 132 781 francos suizos realizados por el Gobierno de Sierra Leona el 7 de febrero de 2019 y el 29 de mayo de 2019 respectivamente, a los que se hace referencia en la carta *supra*, han sido acreditados como pago de sus contribuciones atrasadas correspondientes al período 1986-1991 y como parte del pago de su contribución atrasada correspondiente a 1992.
7. Al 5 de junio de 2019, el total de las contribuciones pendientes de pago ascendía a 265 992 francos suizos, lo que abarcaba las contribuciones prorrateadas desde 1992 hasta 2019. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, Sierra Leona no tiene derecho de voto a menos que la Conferencia, en virtud de dicho artículo, decida permitirle votar.
8. En su carta, el Gobierno de Sierra Leona propone liquidar sus contribuciones atrasadas consolidadas en 20 anualidades a partir de 2020, además de saldar las contribuciones de los años subsiguientes en el transcurso del año en que sean pagaderas.

-
9. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Cuestiones Financieras debe presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud de Sierra Leona para que se le permita votar.
10. Si la Comisión llega a la conclusión de que la falta de pago de Sierra Leona se debe a circunstancias ajenas a su voluntad, podría estimar conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 31 del Reglamento de la Conferencia, hacer constar en el informe que presente a la Conferencia lo siguiente:
- a) la Comisión considera que la falta de pago por parte de Sierra Leona de la totalidad de los importes adeudados se debe a circunstancias ajenas a su voluntad, las cuales se reseñan en la carta que figura en el párrafo 1 del presente documento;
 - b) las relaciones financieras entre Sierra Leona y la Organización que se describen en los párrafos 3 a 7 del presente documento;
 - c) las medidas que deberían adoptarse para saldar el pago de las contribuciones atrasadas de conformidad con lo establecido en la carta que figura en el párrafo 1 del presente documento.
11. Por consiguiente, la Comisión tal vez estime conveniente recomendar a la Conferencia que adopte la resolución por la que se autorice a Sierra Leona a votar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, resolución cuyo texto figura en el anexo II del presente documento. El proyecto de resolución se basa en la solicitud contenida en la carta del Gobierno que se reproduce *supra*.

Anexo I

Disposiciones aplicables de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. El párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización establece lo siguiente:

4. El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

2. Los artículos 31 y 32 del Reglamento de la Conferencia disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 31

Procedimiento para el caso de que se proponga que un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones pueda votar

1. Toda solicitud o proposición para que la Conferencia permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, se someterá previamente a la Comisión de Cuestiones Financieras de la Conferencia, que presentará un informe de urgencia.

2. Mientras la Conferencia no adopte una decisión sobre dicha solicitud o proposición, el Miembro interesado no tendrá derecho a votar.

3. La Comisión de Cuestiones Financieras deberá presentar a la Conferencia un informe en el que exponga su opinión sobre la solicitud o proposición sometida.

4. Si la Comisión de Cuestiones Financieras, después de haber comprobado que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro, estimare conveniente proponer a la Conferencia que permita votar al Miembro en cuestión, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución, deberá hacer constar en su informe:

- a) la índole de las circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro;
- b) un análisis de las relaciones financieras entre el Miembro y la Organización durante los últimos diez años;
- c) las medidas que deberían adoptarse para el pago de las contribuciones atrasadas.

5. Cualquier decisión que pudiese adoptar la Conferencia para permitir que vote un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones podrá subordinarse a la condición de que dicho Miembro cumpla las recomendaciones formuladas por la Conferencia para el pago de las contribuciones atrasadas.

ARTÍCULO 32

Período de validez de la decisión por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones

1. Toda decisión de la Conferencia por la que se permita votar a un Miembro atrasado en el pago de sus contribuciones será válida para la reunión de la Conferencia en que haya sido adoptada. Tal decisión surtirá efecto en lo que concierne a las votaciones que se celebren en el Consejo de Administración y en las comisiones hasta la apertura de la reunión general de la Conferencia que siga inmediatamente a aquella en que se haya adoptado la decisión.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, una vez que la Conferencia haya aprobado un acuerdo en virtud del cual se consoliden las contribuciones atrasadas de un Miembro y se prevea su pago en plazos anuales a lo largo de cierto número de años, se permitirá a dicho Miembro votar siempre que, en el momento de procederse a la votación de que se trate, haya satisfecho en su integridad todas las anualidades de amortización debidas en virtud del acuerdo, así como la totalidad de las contribuciones financieras con arreglo al artículo 13 de la Constitución, debidas antes del final del año anterior. Dicho permiso quedará sin efecto respecto de todo Miembro que en el momento de clausurarse una reunión de la Conferencia no haya satisfecho todavía las anualidades de amortización y las contribuciones debidas antes del final del año anterior.

Anexo II

Resolución sobre las contribuciones atrasadas de Sierra Leona

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 del artículo 10 del Reglamento Financiero,

Acepta el acuerdo propuesto por el Gobierno de Sierra Leona para saldar el pago de las contribuciones atrasadas que adeuda correspondientes a los períodos de 1992-2018 más su contribución correspondiente a 2019 como sigue:

- a) como muestra de su voluntad de cooperar con la OIT, en febrero y mayo de 2019, el Gobierno de Sierra Leona abonó las sumas de 41 486 y 132 81 francos suizos respectivamente, que han sido acreditadas como pago de sus contribuciones atrasadas correspondientes a 1986-1991 y como pago parcial de las correspondientes a 1992;
- b) a partir de 2020, el Gobierno de Sierra Leona pagará la totalidad de sus contribuciones en el transcurso del año en que sean pagaderas;
- c) el Gobierno de Sierra Leona saldará las contribuciones atrasadas que ha acumulado hasta el 31 de diciembre de 2018 más la contribución correspondiente a 2019, que ascienden a 265 992 francos suizos, mediante el pago de 20 anualidades a partir de 2020, de conformidad con el siguiente calendario:

Años	Monto (en francos suizos)
2020	13 300
2021	13 300
2022	13 300
2023	13 300
2024	13 300
2025	13 300
2026	13 300
2027	13 300
2028	13 300
2029	13 300
2030	13 300
2031	13 300
2032	13 300
2033	13 300
2034	13 300
2035	13 300
2036	13 300
2037	13 300
2038	13 300
2039	13 292
Total	265 992

Decide que se permitirá votar a Sierra Leona, en virtud del párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una vez concluido el examen del presente punto del orden del día.